

# Administración Local

## Mancomunidades de Municipios

### LANCIA Y SOBARRIBA

*Villaturiel, Villasabariego y Valdefresno*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (anuncio de la aprobación inicial/provisional en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 228 de 4-11-2020), queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2020 sobre modificación de las [Ordenanzas fiscales de la tasa de abastecimiento de agua potable a domicilio en el núcleo de Puente Villarente](#) y de la tasa de alcantarillado y depuración, cuyo texto íntegro modificado se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN EL NÚCLEO DE PUENTE VILLARENTE

Las modificaciones consisten en:

- Se modifica el art. 15, de forma que la cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de la acometida a la red de agua será de 151,00 €.
- La cuota a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas: cuota mínima

Servicio de mantenimiento de abastecimiento de agua	Al mes/mínimo/	Al trimestre	Al año
	3,00 €	9,00 €	36,00 €
Consumo usos ordinarios		Tarifas al trimestre	
De 0 a 20 m <sup>3</sup>		0,00 €	
Más de 20 a 70 m <sup>3</sup>		0,36 €	
Más de 70 a 120 m <sup>3</sup>		0,60 €	
Más de 120 m <sup>3</sup>		2,00 €	
Consumo uso industrial		Tarifas al trimestre	
De 0 a 120 m <sup>3</sup>		0,60 €	
Más de 120 m <sup>3</sup>		2,00 €	

3. Modificación del art. 17 de la Ordenanza: el cobro de estos derechos se efectuará por trimestre naturales. A tal efecto se elaborará un Padrón en el que figuren los contribuyentes y las cuotas a satisfacer, a partir del cual se elaborarán los recibos. El pago de estos se hará en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos, teniendo pendiente el anterior.

Ordenanza fiscal de la tasa de alcantarillado y depuración

Las modificaciones consisten en:

- Se modifica el texto de la Ordenanza de forma que sea tasa de alcantarillado o saneamiento; en lugar de tasa de alcantarillado y depuración.
- Modificación del art. 5, cuota tributaria.
  - La cuota tributaria corresponde a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 151,00 €.
  - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado o saneamiento se determinará en función de lo establecido seguidamente: a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Servicio de saneamiento	Al mes	Al trimestre	Al año
Viviendas o locales cuota única	6,00 €	18,00 €	72,00 €

3. El apartado 2) del artículo 8 queda redactado como sigue: 2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán reglamentariamente pudiendo establecerse un único recibo o cuatro al año, y se cobrarán según el periodo que se establezca junto con el recibo del servicio de abastecimiento de agua.

Entrará en vigor para el ejercicio 2022.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Puente Villarente, a 27 de enero de 2021.–El Presidente, Carlos Carmelo Gutiérrez Gutiérrez.

2710

# Administración Local

## Juntas Vecinales

### ALTOBAR DE LA ENCOMIENDA

Aprobado definitivamente el [Presupuesto General para 2020](#) de la Junta Vecinal de Altoabar de la Encomienda, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2020 /elevada automáticamente a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General para 2020 de la Junta Vecinal de Altoabar de la Encomienda, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública posterior a su aprobación inicial.

A continuación se publica su resumen por capítulos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### INGRESOS

	<i>Euros</i>
<i>Operaciones no financieras</i>	
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1º.- Impuestos directos	
Cap. 2º.- Impuestos indirectos	
Cap. 3º.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.500,00
Cap. 4º.- Transferencias corrientes	
Cap. 5º.- Ingresos patrimoniales	9.500,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6º.- Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7º.- Transferencias de capital	
<i>Operaciones financieras</i>	
Cap. 8º.- Activos financieros	
Cap. 9º.- Pasivos financieros	
Total ingresos	11.000,00

#### GASTOS

	<i>Euros</i>
<i>Operaciones no financieras</i>	
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1º.- Gastos de personal	
Cap. 2º.- Gastos corrientes en bienes y servicios	11.000,00
Cap. 3º.- Gastos financieros	
Cap. 4º.- Transferencias corrientes	
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6º.- Inversiones reales	
Cap. 7º.- Transferencias de capital	
<i>Operaciones financieras</i>	
Cap. 8º.- Activos financieros	
Cap. 9º.- Pasivos financieros	
Total gastos	11.000,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Altoabar de la Encomienda, a 26 de enero de 2021.–El Alcalde Pedáneo, Diego Oviedo Molero.